

de dho cargo, dándole facultad y todo  
nuestro Poder cumplido para que lo Ejec-  
cite como notroy mismo en presente fue-  
riamos segun las ordenes que le tenemos  
Comunicadas y le Comunicaremos sucesi-  
vamente y necesaria siere en virtud  
de la amplia facultad que nos ha sido  
venignamente Concedida por sus Altopo-  
tencias Los <sup>Rey</sup> Estados Generales con ple-  
na facultad de nombrar vice conules  
en todos los Puertos maritimos de estos  
Reynos de Valencia y Murcia y gracioso-  
vamente confirmada y authorizada  
por su mag. Cath. en su Real Reso-  
lucion con fecha de veinte y cinco de De-  
ciembre de mil setecientos setenta y  
uno en buen Nexo. Constituyendolos  
principalmente garantes por lo que Res-  
pecta a la viuita amirtenencia y cuidado  
de los Cap. de navios y demas <sup>tos</sup> Bantim.  
Holanderes avri de Guerra como mer-  
cantes y qualquiera Persona de dha nacion  
alas quales todos encargamos obedescan  
y cumplan sus oam. de la misma manera

---

